

EXPEDIENTE: D154-2026-5

CONTRATO: DESINSTALACIÓN, EMBALAJE, TRANSPORTE Y
DESEMBALAJE DE LAS LLAMADAS “PINTURAS PROFANAS” DE
VILLANUEVA DE SIJENA, CON MEDIDAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
RESPONSABLE SOCIAL Y AMBIENTAL

DOCUMENTO: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO Y PLIEGO
DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

A. Descripción del objeto del contrato

Descripción: Ver encabezamiento.

Objeto: El objeto de este contrato es la realización de los trabajos necesarios para la desinstalación de su ubicación actual de las llamadas “pinturas profanas” de Sijena, actualmente expuestas en la Sala 017 de la colección permanente del Museu Nacional d'Art de Catalunya (Barcelona) (en lo sucesivo Museu Nacional o Museu) así como la provisión de embalajes adecuados a su tipología, el embalaje propiamente dicho y el transporte hasta el Monasterio de Santa María de Sijena, en Villanueva de Sijena, localidad de la provincia de Huesca (en lo sucesivo, lugar de destino). También es objeto de contrato el desembalaje de las pinturas con presencia de personas con funciones de correo, así como todas las actuaciones derivadas de estos transportes (manipulaciones, tramitaciones, etc.).

Debido a que se trata de pinturas al fresco, arrancadas y traspasadas a soporte de tela, los embalajes y los transportes de estas obras se tienen que realizar en condiciones que garanticen su correcta conservación.

El objeto de este contrato incorpora medidas de contratación pública responsable social y ambiental.

Justificación de la necesidad y finalidad de la contratación: El Museu Nacional conserva en su fondo una serie de pinturas murales del siglo XIII en concepto depósito de la comunidad de religiosas sanjuanistas del monasterio de Santa Maria de Sijena (Huesca). La Sentencia del Tribunal Supremo 824/2025, de 27 de mayo de 2025, desestima los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal interpuestos por el Museu Nacional respecto de la Sentencia 174/2020, de 2 de octubre de 2020, dictada en grado de apelación por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Huesca, confirmando la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e instrucción n.º 2 de Huesca 51/2016, de 4 de julio de 2016, que condena el Museu Nacional a restituir en la Sala Capitular del Monasterio de Villanueva de Sijena (Huesca) las pinturas murales provenientes del mismo.

Las obras están actualmente expuestas en dos salas del Museu Nacional, constituyendo dos grupos claramente diferenciados por su tipología: las pinturas que se encontraban en la sala Capitular del monasterio, que sufrieron un incendio durante la guerra civil española (sala 16), y las pinturas llamadas “profanas” por su temática (sala 17), que se encontraban en los aposentos contiguos al claustro, y que no sufrieron el incendio. Los dos grupos ingresaron en el Museu Nacional en momentos diferentes: las pinturas procedentes de la sala Capitular el 1940 y las profanas el 1960.

Las pinturas profanas no sufrieron el incendio, ingresaron en el Museu Nacional en una fecha más tardía, son de dimensiones más pequeñas, de forma más regular y están en mejor estado de conservación.

Las pinturas profanas de Sijena son ocho pinturas de dimensiones diversas, realizadas en el siglo XIII en la técnica de pintura al fresco, que fueron arrancadas de su ubicación original, transferidas a un soporte de tela y montadas sobre una estructura de madera y yeso en los años 60 del siglo

XX. Las pinturas profanas se encuentran actualmente expuestas en la sala 017 de la colección permanente del Museu Nacional.

Medidas de responsabilidad social y ambiental: Dentro del objeto del presente contrato se han incluido medidas de responsabilidad social y ambiental:

La ejecución de este contrato incorpora condiciones de contratación pública sostenible con el objetivo de conseguir una mayor calidad, de acuerdo con el artículo 145.2 y 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), y a raíz de la política de Responsabilidad Social implantada en el Museu Nacional de d'Art de Catalunya, que incide en los diversos ámbitos de su actuación, entre los cuales, el de la contratación administrativa.

El Museu dispone de la certificación *IQNet RS10* desde el año 2013 y que ha ido renovándose hasta fecha de hoy.

Los vectores sobre los cuales se fundamenta son la Gestión Responsable, los diálogos con los Grupos de Interés, la Política Económica y la buena Gestión Medioambiental, como aspectos más relevantes para la institución y sus grupos de interés.

El Museu Nacional parte de su vocación principal de servicio público, y en esta dirección trabaja para disponer de un modelo de organización que garantice un futuro socialmente sostenible, rentable y con oportunidades. En esta línea, el Museu Nacional se plantea la relación con la sociedad y, en particular, con sus usuarios, los proveedores, los patrocinadores y otros museos e instituciones culturales, dando estricto cumplimiento a las leyes y, cuando sea posible, trabajando en la posibilidad de ir un paso más allá, debido a su compromiso con el desarrollo del entorno y la responsabilidad con el medio ambiente.

La Política de Responsabilidad Social del Museu Nacional y el Código ético son los documentos de referencia del proyecto de Responsabilidad Social, donde se establecen los principios básicos de gestión responsable, sostenible y transparente. Los documentos mencionados se encuentran al alcance de todos en la página web del Museu Nacional:

<https://www.museunacional.cat/ca/responsabilitat-social-i-ambiental>

El sistema de Responsabilidad Social dispone de un procedimiento específico relativo a Contratación y Compras (P-CONO-01), el objeto y alcance del cual se puede resumir de la forma siguiente:

Gestionar, planificar y negociar las contrataciones y compras que se realizan con el objetivo de que sean rentables, que incorporen criterios de responsabilidad social y ambiental y que garanticen la máxima calidad posible para la cadena de aprovisionamiento. Este mandato resulta aplicable a todas las actividades de compra y contratación de productos y servicios que lleva a cabo el Museu Nacional.

El responsable del contrato será el encargado de velar y evidenciar el cumplimiento de la política de Responsabilidad Social del Museu Nacional y de su Código ético.

CPV*: 60000000: Servicios de transporte

Grupo E - ME04-7: Transporte de bienes artísticos

**Aprobado el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.*

División en lotes: En este contrato no se prevé la división en lotes según se establece en su punto 3 del artículo 99 de la LCSP. La naturaleza del objeto

del contrato justifica que no se divida en lotes. Las diferentes prestaciones que comprenden los servicios requieren que las mismas sean coordinadas por un mismo agente, puesto que realizarlas de manera independiente por diferentes contratistas resultaría en una dificultad técnica innecesaria e impropia de la naturaleza de dichas prestaciones, que pondría en riesgo la ejecución del contrato, dificultaría enormemente su gestión, y encarecería exponencialmente su precio.

Ausencia de medios propios: Todas las tareas que comprenden el objeto de este contrato tienen que ser necesariamente realizadas por una empresa y personal especializados en el movimiento y manipulación de obras de arte, con acreditada experiencia en el sector.

El Museu no dispone ni de los recursos humanos especializados ni de la estructura y materiales necesarios y suficientes para la realización de las tareas objeto del contrato, motivo por el cual es necesaria la contratación de un servicio de transporte especializado en bienes culturales que realice los embalajes necesarios y organice la desinstalación, los transportes, embalajes y desembalajes de las obras, así como las gestiones para los desplazamientos de correos.

Así mismo, el transporte de las obras se tiene que llevar a cabo con vehículos especialmente acondicionados para una serie de requisitos de conservación (climatización, seguridad, etc.).

El Museu no cuenta con estos vehículos ni con el resto de medios materiales especializados necesarios para poder dar cumplimiento al objeto del contrato.

B. Datos económicos

Determinación del precio: a tanto alzado.

Presupuesto base de licitación (de ahora en adelante PBL): De acuerdo con el artículo 100.1 de la LCSP, el PBL es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El PBL del contrato es de 81.527,14 € (ochenta y un mil quinientos veintisiete euros con catorce céntimos), IVA incluido.

Se ha calculado a partir del conocimiento y experiencia del Museu Nacional en relación con servicios y proyectos de similar naturaleza; se han tomado como referencia los precios de mercado por servicios similares contratados en otras ocasiones, y se han adaptado a las necesidades y circunstancias de este proyecto concreto, considerando los trabajos a realizar, el trayecto previsto para el transporte, la naturaleza de los bienes a transportar y los requisitos que tiene que cumplir este tipo de servicio. Dentro de los cálculos llevados a cabo, se consideran incluidos los costes salariales y laborales de los recursos humanos que se tengan que destinar a la ejecución del objeto del contrato, así como el resto de costes directos, como los materiales, gastos de entrega, herramientas, pequeños materiales básicos propios de la actividad, etc.

Como costes indirectos se han incluido los gastos generales de estructura (13%) y el margen de beneficio industrial (6%).

De acuerdo con todo lo anteriormente mencionado, y teniendo en cuenta todos los costes directos e indirectos estimados, se ha calculado el PBL de acuerdo con el siguiente desglose:

Resumen presupuesto por capítulos			
	Unidades	Importe unitario	Importe total
Andamios	1	8.000,00 €	8.000,00 €

Alquiler de 2 elevadores de tijera con plataforma. 3 semanas	21	80,00 €	3.480,00 €
Desmontaje, manipulaciones, pesado de las pinturas	1	11.040,00 €	11.040,00 €
Producción de embalajes	7	1.000,00 €	7.000,00 €
Embalaje pinturas	8	700,00 €	5.600,00 €
Transporte BCN-Sijena (240 km)	1	3.000,00 €	3.000,00 €
Escolta para el transporte	1	3.000,00 €	3.000,00 €
Desembalaje y retirada de cajas	1	10.500,00 €	10.500,00 €
Correos	1 + 3	1.500,00 € 500,00 €	5.000,00 €
SUBTOTAL (IVA no incluido)			56.620,00 €
Gastos generales de estructura	13%		7.360,60 €
Beneficio industrial	6%		3.397,20 €
Precio base licitación (IVA NO incluido)			67.377,80 €
IVA	21%		14.149,34 €
Precio base licitación (IVA incluido)			81.527,14 €

Valor estimado del contrato (de ahora en adelante VEC): 80.853,36 €

(ochenta mil ochocientos cincuenta y tres euros con treinta y seis céntimos) más IVA. Este valor, expresado sin IVA, incluye, de acuerdo con lo que dispone el artículo 101 de la LCSP, el presupuesto base de licitación (sin IVA), más el 20%, que es el porcentaje máximo previsto en los pliegos para posibles modificaciones.

Desglose del VEC:

Resumen VEC		
PBL (sin IVA)		67.377,80 €

Posibles modificaciones**	20%	13.475,56 €
Total VEC		80.853,36 €

** El 20% de las modificaciones previstas se calcula sobre el PBL sin IVA.

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria: 2230001

C2. Expediente de alcance plurianual: ☒ Sí ☐ No

Plurianualidades: No se contemplan.

D. Plazo de duración del contrato/de ejecución de la prestación

La ejecución de los servicios del contrato habrá de empezar después de la firma de contrato prevista para el 15 de mayo de 2026 y finalizar antes de diciembre de 2026, sin que se prevean prórrogas de este.

Posibilidad y duración de las prórrogas: ☐ Sí ☒ No

Duración: No procede.

E. Variantes

☐ Sí ☒ No

Elementos: No procede

Condiciones: No procede

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Procedimiento: Abierto

Tramitación: Ordinaria

Tipo de contrato: Servicios

Tramitación armonizada: De acuerdo con el valor estimado del contrato, no es objeto de tramitación armonizada.

Presentació d'ofertes mitjançant eina de Sobre Digital: Sí

G. Solvencia y clasificación empresarial

Los criterios de solvencia técnica y económica exigida a las empresas para presentarse a la licitación se han fijado teniendo en cuenta, de acuerdo con lo que dispone la LCSP, el objeto del contrato y el valor económico del mismo, y con el objetivo de garantizar los mínimos de calidad técnica necesaria para la correcta ejecución del contrato.

Estos requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional tienen carácter selectivo. La falta de acreditación de los requisitos señalados en este apartado supondrá la exclusión de la empresa que haya sido seleccionada como adjudicataria de este contrato.

Concretamente, se ha previsto que las empresas acrediten:

Solvencia económica y financiera: El artículo 87 de la LCSP regula la solvencia económica y financiera, enumerando en su apartado 1 los medios de acreditación de la misma, a elección del órgano de contratación. Se ha seleccionado como medio de acreditación aquello previsto en el apartado a) del mencionado artículo 87.1 de la LCSP: Las empresas licitadoras tendrán que demostrar su solvencia económica acreditando su volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles en función de los datos de constitución o de inicio de sus actividades y de presentación de ofertas, por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato ($77.997,36 \text{ €} \times 1,5 = 116.996,04 \text{ €}$, IVA excluido).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositados en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el mencionado registro, y en caso contrario por los depositados en el registro oficial en el que tenga que

estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional: El artículo 90 de la LCSP regula la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicio, estableciendo en su apartado 1 los medios por los cuales se deberá acreditar la misma, a elección del órgano de contratación.

1. Para garantizar la experiencia general de la empresa en la ejecución de contratos similares, se ha seleccionado la regla general, prevista en el apartado a) del mencionado artículo 90.1 de la LCSP: Las empresas licitadoras tendrán que declarar la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en los tres últimos años, que incluya importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Estos servicios se acreditarán, cuando sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, mediante certificados emitidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, tiene que ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato ($64.997,80 \text{ €} \times 0,70 = 45.498,46 \text{ €}$, IVA excluido).

De acuerdo con el artículo 90.4 de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a y) del artículo 90.1, sin que en ningún caso sea aplicable el establecido en la letra a) del

mencionado artículo, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

2. Para garantizar la experiencia de los equipos concretos propuestos por los licitadores, se ha seleccionado como criterio de solvencia técnica o profesional el apartado e) del artículo 90.1 de la LCSP: Las empresas tendrán que declarar que dispondrán a partir de la adjudicación del contrato y antes de su formalización, del equipo de trabajo adscrito al contrato, de acuerdo con el establecido al pliego de prescripciones técnicas de la contratación:

La empresa adjudicataria designará a un coordinador para todo el traslado, que tendrá que ser el mismo durante todo el proceso de ejecución del servicio objeto de esta adjudicación. El coordinador propuesto tendrá que tener una experiencia acreditada en coordinación de transportes de similar categoría durante un mínimo de tres años.

Asimismo, se identificará al personal destinado a todas las tareas objeto del contrato, que tendrá que tener una experiencia mínima acreditada de tres años en el desembalaje/embalaje de obras y resto de tareas que le sean asignadas.

Atendida la especialización técnica del contrato, y siendo determinando la concreción de medios personales, este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

El equipo de trabajo no podrá ser modificado en el transcurso de la ejecución del contrato sin el consentimiento del responsable del mismo. En caso de modificación del equipo de trabajo, el personal sustitutorio tendrá que cumplir, como mínimo, con las condiciones mínimas requeridas a los pliegos, así como, si se tercia, con aquello declarado en la oferta.

Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

☒ Sí ☐ No

Todas las tareas que comprenden el objeto de este contrato tienen que ser necesariamente realizadas por una empresa y personal especializados en el movimiento y manipulación de obras de arte, con acreditada experiencia en el sector.

El Museo Nacional no cuenta con los medios personales especializados y suficientes para la realización de las tareas objeto del contrato, motivo por el cual es necesaria la contratación de una empresa especializada que cuente con el personal con la formación y experiencia adecuada.

Asímismo el transporte de las obras se tiene que llevar a cabo con vehículos especialmente condicionados para una serie de requisitos de conservación (climatización, seguridad, etc.).

El Museo no cuenta con estos vehículos ni con el resto de medios materiales especializados necesarios para poder dar cumplimiento al objeto del contrato.

Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o gestión mediambiental

☐ Sí ☒ No

H. Criterios de adjudicación (hasta 100 puntos):

Los criterios de adjudicación suponen un total de 100 puntos, de los cuales 49 son criterios valorables mediante un juicio de valor, y 51, criterios valorables mediante fórmulas matemáticas.

H.1. CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (hasta 49 puntos):

H.1.1 Descripción del plan de trabajo para la desinstalación de las obras, manipulaciones i pesado de obras y cajas, hasta 8 puntos.

Propuesta relativa a la metodología y plan de trabajo, con especial atención al detalle descriptivo de tareas de desinstalado, *handling*, así como los materiales y medios utilizados para optimizar la manipulación de las obras previa a su embalaje. Dado que las obras se han de desinstalar de su ubicación actual (a 4,1m. de altura) tendrán especial valoración las propuestas metodológicas que impliquen alta capacitación en el uso, por parte de la empresa licitadora, de maquinaria y el equipamiento necesario para trabajos en altura.

La metodología aquí descrita se tratará como una propuesta para valorar si la empresa adjudicataria ha comprendido bien la idiosincrasia del proyecto. La manera final de ejecución de las tareas que se propongan en apartado podrán sufrir alguna variación en el sentido que habrán de ser métodos de trabajo consensuados con los técnicos del Museu Nacional, así como habrán de quedar coordinados con las tareas internas de los técnicos del Museu Nacional en el preparado y revisión de las obras.

Por lo que respecta al pesado de las obras y las cajas, se valorará la optimización de movimientos, evitando manipulaciones innecesarias de las obras.

H.1.2 Embalajes. Subministro de embalages (apartado 4.1 del pliego de prescripciones técnicas), hasta 8 puntos.

Descripción de las características de los embalajes propuestos, incluida la toma de medidas y propuesta de *paking-list*. Descripción técnica de los embalajes que se utilizarán en este traslado de acuerdo con las tipologías de las obras, con justificación de su calidad e idoneidad para las obras a transportar, en el que se hará referencia a los materiales empleados y a las características técnicas (diseño constructivo). Se hará especial mención de las obras más complejas. Se describirán únicamente los embalajes que se proponen para el servicio objeto de la licitación, sin descripciones genéricas. Se incluirá una propuesta de *packing-list* con las medidas propuestas para

los embalajes y se especificará si son embalajes individuales o compartidos, nuevos o existentes, etc. El orden del *packing-list* será el mismo que el de la lista de las obras del anexo A, y se incluirá el *n.º ID* de las obras para identificarlas más fácilmente. Se pueden incluir imágenes/esquemas únicamente de los embalajes propuestos para este servicio.

H.1.3 Embalaje, carga, transporte, descarga, desembalaje de las obras, y retirada de embalajes (apartados 4.2., 4.3., 4.4., 4.5., 4.6., 4.7., 4.8., 4.9., 4.10., 4.11., 4.12., 4.13. i 4.14. y apartado Servicios Comunes de los puntos 4.16. a 4.19. del pliego de prescripciones técnicas), hasta 12 puntos:

Propuesta relativa a los planes de transporte de las obras, con especial atención a los programas, itinerarios y medios de transporte. Se detallarán los trabajos siguiendo el mismo orden que al anexo A. Se harán constar el número de operarios destinado a cada servicio, si intervienen agentes, horarios de recogida/entrega, rutas, horarios de vuelos, pernoctas, compañías aéreas, contenedores, asistencias, servicios en horario laboral o extraordinario, etc., de acuerdo con todas las especificaciones descritas al Pliego de Prescripciones.

Para reducir el impacto medio-ambiental de los traslados, se valorará la optimización de las rutas y los recursos y la utilización de algunas ciudades como centros logísticos, siempre que las rutas sean coherentes, no se hagan agrupamientos o traslados innecesarios que suponga un riesgo para las obras o los equipos humanos. En caso contrario, se presupuestarán servicios de transporte exclusivo y entrega directa. No se aceptan transportes combinados con obras ajenas a este proyecto, excepto que se tenga la autorización previa de los organizadores y los propietarios de las obras. Se tendrá en cuenta que los medios sean suficientes, adecuados y de calidad, que se contemplen agrupamientos por proximidad.

Se incluirá un plan de trabajo del desembalaje de las obras, retirada y almacenamiento de todos los embalajes, incluyendo las supervisiones por parte de correos de los propietarios y técnicos del museo.

Se valorará positivamente la posible reducción en el tiempo de la entrega y desembalaje de las obras.

H.1.4 Gestión de correos (apartado 4.15 del pliego de prescripciones técnicas), hasta 3 puntos:

Propuesta relativa a los planes de viaje de los correos. Para cada correo se hará constar de manera individual plan de viaje con medio de transporte propuesto y propuesta de calendario/horario, alojamiento, dietas, seguro, etc., siguiendo todas las especificaciones descritas al Pliego de Prescripciones. En este apartado se valorará la adecuación a las necesidades y la consistencia con los programas de transporte de obras propuestos, la propuesta de información programada facilitada a los correos, la atención prevista y la calidad de servicios ofrecidos.

H.1.5 Recursos humanos destinados al proyecto (apartado 5.1. del pliego de prescripciones técnicas), hasta 5 puntos:

Se incluirá información detallada sobre los medios humanos que se destinarán de forma efectiva a la prestación del servicio objeto del contrato, en todas sus fases (coordinación, transporte, embalaje/desembalaje). Se valorará la suficiencia, adecuación y calidad de los medios humanos ofrecidos, así como el currículum del coordinador asignado a los trabajos a realizar al Museo Nacional.

Hay que adjuntar el *curriculum vitae* de la figura del coordinador que se adscribirá al contrato.

Se valorará la experiencia del coordinador y del personal asignado a los trabajos a realizar, siempre que sobrepase los mínimos obligatorios requeridos al pliego de cláusulas administrativas como solvencia técnica o

profesional. La propuesta detallará solo el personal que se destinará efectivamente al proyecto objeto de licitación, no el personal de plantilla de la empresa que no se adscriba al contrato.

Hay que especificar días, horarios y número de operarios. El número de operarios y días de realización del servicio tendrá que ser el necesario para llevar a cabo todos los trabajos a realizar de forma correcta. Especificar qué servicios se prestarán en horario laboral y qué en horario extraordinario, tanto por parte del licitador como por parte de los agentes contratados por éste y por parte de cualquier otro proveedor.

La cuantificación de los medios humanos se pide a efectos de valoración de las propuestas, pero en ningún caso limitará las prestaciones de servicio necesarias para la correcta ejecución del servicio, ni afectará en el presupuesto presentado, excepto en el supuesto de que un hipotético aumento sea imputable a instrucciones específicas del Museo Nacional por causas no previsibles en el momento de la elaboración del pliego técnico. El cálculo de personal tiene que ser, por lo tanto, adaptable a las necesidades reales del servicio, sin ningún incremento de coste.

H.1.6 Recursos técnicos destinados al proyecto (apartado 5.2. del pliego de prescripciones técnicas), hasta 8 puntos:

Se tienen que detallar todos los medios materiales que se destinarán a la ejecución del objeto del contrato. No se valorarán, y no se tienen que incluir, los medios materiales y técnicos de que disponga la empresa que no estén directamente asociados en los servicios objeto de la licitación. Hay que señalar qué medios son propios de la empresa y cuáles de alquiler. En el caso de herramientas y maquinaria especial, se entenderá que la oferta incluye la utilización ilimitada de este material durante todo el periodo de montaje, siempre que sea necesario. En caso de que alguna herramienta o maquinaria sea de uso limitado en unos días determinados, este detalle se hará constar en la oferta. Los medios técnicos (camiones, grúas, góndolas,

toros eléctricos, mástiles, herramientas, maquinaria, etc.) tendrán que ser los necesarios para llevar a cabo todos los trabajos a realizar de forma correcta.

Se valorará la suficiencia, adecuación y calidad de los medios técnicos ofrecidos para el servicio objeto de la licitación.

La cuantificación de estos medios se pide a efectos de valoración de las propuestas, pero en ningún caso limitará las prestaciones de servicio necesarias para la correcta ejecución del servicio, ni afectará en el presupuesto presentado, excepto en el supuesto de que un hipotético aumento sea imputable a instrucciones específicas del Museo Nacional, de tareas no previsibles en el momento de la preparación de los pliegos. El cálculo de los medios técnicos tiene que ser, por lo tanto, adaptable a las necesidades reales del servicio, sin ningún incremento de coste.

H.1.7 Cronograma de realización de tareas (apartado 7 del pliego de prescripciones técnicas), hasta 5 puntos:

Se incluirá un calendario de prestación de todos los servicios, en forma de diagrama Gantt o similar, con indicación detallada de los servicios/trabajos previstos para cada día. Se presentará un calendario de traslado, indicando las fechas propuestas de recogidas, entregas, embalajes y desembalajes. Los calendarios tendrán que ser visualmente claros. El calendario tendrá que especificar número de jornadas y número de personal de los equipos destinados a cada servicio objeto de esta licitación (especificar días, horarios y personal previsto). Las fechas finales tendrán que ser acordadas con los técnicos del Museo Nacional. La oferta tendrá que especificar los servicios que se prestarán en horario laboral habitual de la empresa y los que se prestarán en horarios extraordinarios, así como las condiciones de prestación de los mismos

Se valorarán las ofertas por su claridad, coherencia, equilibrio en la distribución de tareas y medios. También se valorarán las aportaciones

técnicas para la realización de los trabajos que incrementen la eficiencia y que consideren criterios de sostenibilidad ambiental**.

***Se valorarán, siempre que no sean propuestas que ya se hayan valorado en alguno otro criterio.*

*Se presentará el cronograma en una hoja *DIN A3* (a una cara). Habrá que seguir las siguientes instrucciones:*

**No confundir página con hoja. La página es cada una de las 2 caras de una hoja.*

A efectos de planificación, realización del trabajo y facturación, y para poder cumplir el calendario, el plazo de ejecución propuesto se entenderá por días hábiles. Se tendrá que expresar explícitamente si se prevé trabajar en fines de semana, no suponiendo este hecho un coste extra por el Museo (se entenderá incluido en el precio ofrecido). El horario de trabajo habitual será de las 9.00h a las 18.00h, y podrá ser ampliable si así lo requieren las necesidades del servicio, sin incremento de coste por parte de la empresa adjudicataria.

El cronograma presentado por las empresas será vinculante en cuanto a las fechas y plazos máximos de realización; aun así, el calendario exacto de desarrollo de los trabajos se fijará con la empresa adjudicataria inmediatamente después de la firma del contrato, con la planificación real de los trabajos de acuerdo con los industriales y el personal técnico del Museo.

H.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE (hasta 51 puntos)

H.2.1 Oferta económica, hasta 51 puntos: Se tendrá que formular necesariamente conforme al modelo que se adjunta en anexo al pliego de cláusulas administrativas y como plantilla al sobre de la licitación incluido en

la herramienta de Sobre Digital. Se tiene que acompañar con un desglose detallado de los precios unitarios de todas las partidas que incluye el servicio, siguiendo la misma estructura de la propuesta técnica.

Las ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula de proporcionalidad:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P: puntos (51)

IL: Importe de Licitación

O_m: oferta mejor

O_v: oferta a valorar

Valor de Ponderación (VP) = 1,51

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

Para la valoración de las propuestas económicas se tendrán en cuenta los precios ofrecidos, IVA excluido.

Presupuesto desglosado:

Las empresas licitadoras tendrán que presentar también un presupuesto desglosado, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Los precios unitarios de los servicios presentados por las empresas licitadoras serán vinculantes.

Los diferentes servicios que comprende cada uno de los transportes de obras se consignarán en partidas independientes.

En el capítulo de servicios a correos se harán constar, en partidas separadas, el billete o los billetes; las dietas y gastos menores de transporte; el hospedaje, tanto en Barcelona como en ruta hacia Huesca, en régimen de alojamiento y desayuno con especificación de los hoteles en los cuales la empresa concurrente tiene previsto alojar a los correos; la asistencia a los correos durante sus viajes y estancias y cualquier otro detalle relativo a la duración y condiciones de los viajes de los correos, que se calcularán de acuerdo con las instrucciones contenidas en los apartados 4.15 y 7 del Pliego de Prescripciones, y con las indicaciones específicas que figuran en el anexo A.

Las cantidades correspondientes a los cargos por prepago de los servicios relacionados con los correos tendrán que ser consignadas en el presupuesto desglosado en una partida independiente.

Una vez adjudicado el servicio e iniciadas las tareas, el seguimiento del presupuesto se hará en formato de hoja de cálculo, siempre siguiendo la misma estructura, donde se harán constar las incidencias que vayan sucediendo.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Ver anexo.

J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

Antes de la adjudicación:

La empresa propuesta como adjudicataria deberá entregar todos los documentos que constan como documentación previa a la adjudicación.

Asimismo, deberá entregar el documento informativo y de compromiso para los proveedores del Museu Nacional d'Art de Catalunya incluido como anexo al pliego de cláusulas administrativas del contrato. Este documento se

requerirá, junto con el resto de documentación previa a la adjudicación, a través de la herramienta Sobre Digital.

En caso de estar obligada, un Plan de Igualdad entre hombres y mujeres. *El Plan de Igualdad es obligatorio a partir del 7 de marzo de 2022, para todas aquellas empresas que tengan entre 50 y 100 personas trabajadoras.*

Porcentaje mínimo de ocupación de personas con diversidad funcional en la plantilla de la empresa: El artículo 71.1.d) LCSP establece que una empresa con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla no puede contratar con las administraciones públicas y el sector público vinculado si no acredita que cumple con el requisito de que como mínimo el 2% de su personal contratado son personas con diversidad funcional, según exige el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. El cumplimiento del requisito será aportando un certificado en que conste tanto el número global de las personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas con diversidad funcional o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas previstas legalmente, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la empresa licitadora con las medidas concretas aplicadas con esta finalidad.

Medidas contra el acoso sexual y por razón de sexo: La empresa licitadora debe disponer de un Plan con las medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. Estas medidas podrán consistir, como mínimo, en campañas informativas que detallen qué conductas constituyen acoso sexual o por razón de sexo; acciones formativas y la designación de personas de referencia que velen por un espacio de trabajo libre de violencias machistas o por orientación sexual o identidad de género.

Antes de iniciar la ejecución del contrato:

La empresa contratista deberá presentar la documentación relativa a la coordinación de actividades empresariales que se requiera a través de la

plataforma de coordinación con la que el Museo trabaja, tanto en lo referente a la documentación de la empresa como a la de los trabajadores que se adscriban al contrato. En caso de no presentación de esta documentación, no se autorizará la entrada al Museo del personal adscrito al mismo que venga a desarrollar las tareas objeto del contrato, pudiendo dar lugar esta situación a la resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente. En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, deberá formalizarse un contrato con la empresa como encargada del tratamiento.

K. Garantía provisional:

☐ Sí ☒ No

L. Garantía definitiva:

☒ Sí ☐ No

Importe y forma de constitución aplicable: La garantía definitiva del contrato, por la cantidad de un 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, deberá constituirse a favor del Museu Nacional d'Art de Catalunya y depositarse en la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya o en cualquiera de sus delegaciones territoriales.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

M. Condiciones especiales de ejecución

☒ Sí ☐ No

retneció compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual y que se considera obligación esencial del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden, será

causa de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente.

Así mismo, tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.

En caso de incumplimiento de este requisito, se entenderá que se incumple una obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP

Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: Las empresas licitadoras quedan obligadas a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes y/o a los que se hayan comprometido en su oferta. Atendida la especialización técnica del contrato, y siendo determinada la concreción de medios personales, este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP. El personal mencionado no podrá ser modificado en el transcurso de la ejecución del contrato sin el consentimiento del responsable del mismo. En caso de modificación del equipo de trabajo, el personal sustitutorio tendrá que cumplir, como mínimo, con las condiciones de titulaciones y experiencia mínima requerida a los pliegos, así como, si se tercia, con aquella experiencia declarada en la oferta.

El adjudicatario se obliga a garantizar la seguridad y la protección de la salud en el puesto de trabajo, y al cumplimiento del convenio colectivo sectorial y territorial aplicable. Esta es una obligación esencial del contrato, y su incumplimiento será causa de resolución del mismo, de acuerdo con el

artículo 211, apartado 1, letra y) de la LCSP, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente.

Así mismo, y dentro de las condiciones de especial ejecución que contempla el artículo 202.2 de la LCSP, la empresa adjudicataria quedará comprometida a garantizar durante la ejecución del contrato, la seguridad y la protección de la salud de los trabajadores en el puesto de trabajo, al cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, así como a adoptar medidas para prevenir la siniestralidad laboral.

Compromiso de confidencialidad: La empresa adjudicataria garantizará la absoluta confidencialidad de la documentación recibida y toma la responsabilidad de no divulgar, ni hacer otro uso que el relacional con el objeto del contrato. Esta condición tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP. El incumplimiento de esta obligación implicará la resolución del contrato y dará lugar a la reclamación por parte de la entidad, de acuerdo con el establecido al Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para efectuar las acciones legales que corresponda en defensa de sus intereses.

Protección de datos: La empresa contratista se obligará a ofrecer las garantías suficientes para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que el tratamiento se efectúe de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en aquello en lo referente al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como a cumplir las medidas de seguridad y otras obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal que resulten de aplicación.

La documentación e información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde al Museo responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Condiciones especiales de carácter social:

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de la Política de Responsabilidad Social del Museo y su Código ético.

<https://www.museunacional.cat/ca/responsabilitat-social-i-ambiental>

Se considera condición especial de ejecución el cumplimiento, durante la ejecución del contrato, de las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, y en materia fiscal y medioambiental.

Así mismo, el adjudicatario quedará obligado a la presentación de la documentación relativa a la coordinación de actividades empresariales que se requiera a través de la plataforma de coordinación con la que el Museo trabaja, tanto en cuanto a la documentación en lo referente a la empresa como la de los trabajadores que se adscriban al contrato. En el caso de no presentación de esta documentación, no se autorizará la entrada al Museo del personal adscrito al mismo que venga a desarrollar las tareas objeto del contrato, pudiendo dar lugar esta situación a la resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente.

N. Modificación del contrato prevista

Se admite modificación:

☒ Sí ☐ No

Dada la naturaleza de los servicios a prestar, es posible que durante la ejecución del mismo puedan surgir cambios por causas no previsibles en el momento de la elaboración del pliego de prescripciones técnicas de la contratación. En consecuencia, se ha previsto en los pliegos la posible modificación del mismo hasta un máximo de un 20% del importe de adjudicación. Estas modificaciones se formalizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y solo se podrán llevar a cabo por las causas expresamente previstas:

Serán causas específicas de modificación del contrato (si procede):

- Cambios por causas no previsibles en el momento de la elaboración del pliego de prescripciones técnicas de la contratación, así como otros imprevistos no detectables en el proyecto inicial.
- Modificaciones del contrato en casos de modificación del gasto por razones presupuestarias.
- Cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias del artículo 205 de la LCSP.

O. Cesión del contrato

☒ Sí ☐ No

De acuerdo con lo establecido en el artículo 214.1, segundo párrafo, de la LCSP para este expediente se contempla que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero. Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

- Que el cedente haya ejecutado, como mínimo, un 20% del importe del contrato.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice entre el adjudicatario y el cesionario en escritura pública.

P. Subcontratación

Se admite subcontratación:

☒ Sí ☐ No

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.10 del pliego de cláusulas administrativas, en el caso de que la empresa tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC, concretándolos. Los subcontratistas indicados en el DEUC no podrán sustituirse por otros durante la ejecución del contrato, sin la correspondiente justificación de las causas que hacen necesaria la sustitución, y sin la aprobación previa de la persona responsable del contrato.

Se obliga la subcontratación con terceros no vinculados

☐ Sí ☒ No

Q. Revisión de precios

☐ Sí ☒ No

R. Plazo de garantía

☒ Sí ☐ No

El plazo de garantía es de un mes a contar desde la certificación de la correcta ejecución del contrato por parte de la figura del responsable del contrato.

Una vez transcurrido el período de garantía se acordará la cancelación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

S. Importe máximo de los gastos de publicidad que deben abonar la empresa o las empresas adjudicatarias

No procede.

T. Programa de trabajo

☐ Sí ☒ No

U. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Área de Registro y Exposiciones Temporales del Museu Nacional

V. Forma de pago

Pagos fraccionados: ☐ Sí ☒ No

La estructura de la factura a presentar por el contratista tendrá que ajustarse a las partidas que figuran en la oferta, y seguirá el mismo orden. Solo se facturarán los servicios efectivamente realizados. El Museo Nacional se reserva el derecho de exigir los comprobantes de los gastos derivados de billetes y transportes.

El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria previa presentación de la correspondiente factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de la contratación. Los códigos de facturación se comunicarán al adjudicatario en el texto del contrato.



Datos fiscales del Museo:

Museu Nacional d'Art de Catalunya

Palau Nacional, Parc de Montjuïc

08038 Barcelona

CIF: Q5856250E

El Museu Nacional d'Art de Catalunya abonará el precio del contrato de acuerdo con las prescripciones del artículo 198 de la LCSP, mediante transferencia bancaria.

W. Ficheros que contengan datos de carácter personal a tratar y nivel de medidas de seguridad

Existen ficheros a tratar que contienen datos de carácter personal:

☐ Sí ☒ No

X. Responsable del contrato

La dirección, coordinación y supervisión de las tareas objeto de este contrato, se llevarán a cabo por parte de la Jefa del Área de Registro y Exposiciones Temporales del Museu Nacional, que será la persona Responsable del Contrato.

A la persona responsable del contrato le corresponderán, entre otras, las funciones de gestión y supervisión del servicio contratado, conformar la facturación; seguimiento, control y dictado de las instrucciones necesarias para la buena ejecución del contrato; determinar si la prestación se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución, y también dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por la empresa en este contrato.

Y. Otra información del contrato

Órgano de contratación: Administrador del Museu Nacional d'Art de Catalunya, en base a las facultades que otorga el artículo 18 de los Estatutos del Museu Nacional d'Art de Catalunya, aprobados por Acuerdo

del Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 14 de marzo de 2006 (DOGC núm. 4625 de 3 de mayo) y modificados por Acuerdo del Gobierno GOV 151/2016, de 22 de noviembre (DOGC núm. 7254, de 24 de noviembre).

Unidad administrativa responsable: Departamento de Contratación y Compras del Museu Nacional d'Art de Catalunya.

Consultas y fecha límite de obtención de información:

Los licitadores que deseen realizar cualquier consulta o solicitar aclaraciones sobre la licitación podrán contactar a tal efecto a través del tablón de “Dudas y preguntas” del espacio de esta licitación en el perfil del contratante del Museo. Los licitadores podrán solicitar aclaraciones hasta el día 16 de marzo de 2026 a las 14:00:00 horas.

Z. Presentación de ofertas y apertura de proposiciones

Fecha límite de presentación de ofertas:

Apertura de proposiciones: El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día 19 de marzo de 2026 a las 11:00:00 horas, de modo que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las 11:00:01 horas en adelante) se considerarán extemporáneas.

Apertura de proposiciones:

Fecha de apertura de los sobres A: 19 de marzo de 2026 a las 13:00:00 horas. El acto de apertura de los sobres A no es público*.

Fecha de apertura de los sobres B: 20 de marzo de 2026 a las 13:00:00. El acto de apertura de los sobres B no es público*.

Fecha de apertura de los sobres C: a partir de la apertura del sobre C. El acto de apertura de los sobres C no es público*.

**Haciendo uso de los medios electrónicos en los procedimientos de contratación pública no es exigible la realización en acto público de las aperturas de los sobres que contienen las ofertas. Para dar cumplimiento a*

los principios de publicidad y transparencia se incluirá en las actas de las mesas que se publiquen en la PSCP el registro de apertura que genera la herramienta de Sobre digital con las trazas de las acciones que se han realizado para abrir las ofertas, las cuales garantizan el secreto de las mismas hasta el momento de apertura, de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Lugar: Museu Nacional d'Art de Catalunya; Palau Nacional – Parc de Montjuïc; Barcelona 08038 (entrada por Av. dels Montanyans, s/n).

Visita previa a las instalaciones del Museu Nacional

Para la correcta elaboración de propuestas, se prevé una visita “in situ” a las instalaciones del Museu Nacional para las empresas interesadas en la licitación.

Las empresas licitadoras podrán inspeccionar las obras en su emplazamiento actual para evaluar las necesidades de desinstalación descritas en el punto 3.2. del pliego de prescripciones técnicas, con el acompañamiento de los equipos técnicos del Museu Nacional.

Esta visita de inspección tendrá lugar el 11 de marzo de 2026, a las 9:00 horas.

Para solicitar la asistencia a la visita, será necesario enviar previamente un correo electrónico a licitacions@museunacional.cat, indicando la siguiente información:

- Nombre de la/s persona/s asistente/s (máximo 2 personas por empresa)
- Número de DNI/NIE/PASAPORTE de la/s persona/s asistente/s

- Nombre de la empresa a la cual respresenta/n
- NIF de la empresa a la cual respresenta/n

Barcelona, a 20 de febrero de 2026

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la realización del servicio que se describe en el apartado correspondiente del cuadro de características.

1.2 Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado correspondiente del cuadro de características.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado correspondiente del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas que deben satisfacerse e idoneidad del contrato

Las necesidades que deben satisfacerse mediante el contrato son las que constan en el apartado correspondiente del cuadro de características.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado correspondiente del cuadro de características.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado correspondiente del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado correspondiente del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo

que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado correspondiente del cuadro de características.

Cuarta. Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución es el que se establece en el apartado correspondiente del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato. El contrato podrá prorrogarse si así se ha previsto en el apartado correspondiente del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación al término del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Los planos, la memoria, en los aspectos señalados en el artículo 128 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y los cuadros de precios del proyecto aprobado tienen carácter contractual y rigen la adjudicación y la ejecución del contrato de obras. En consecuencia, deben ser firmados, en el momento de su formalización, por la empresa adjudicataria, en prueba de conformidad.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública

contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- h) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus

términos, de los otros documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado correspondiente del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que allí se prevean.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado correspondiente del cuadro de características.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos. No obstante, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando su contenido debidamente documentado, por ejemplo, mediante archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el

DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío de la notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil del contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

(<https://contractaciopublica.cat/perfil/MNAC>).

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con un conjunto de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer “clic” en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una “guía del licitador”.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitido para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;

- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;

De acuerdo con el artículo 72.5 de la LCSP no procede declarar la prohibición de contratar cuando, en el trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incurso en una causa de prohibición diferente a la de haber sido sancionada por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en el artículo 71.1.a) de la LCSP, acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las que derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las cuales quedará incluido acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia;

- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula correspondiente de este pliego;

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y

- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles pertinentes de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato.

También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual

o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 80 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante el Museo y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que deseen constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas pueden encontrarse mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado correspondiente del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en ese mismo apartado del cuadro de características, o bien, si procede, alternativamente mediante la clasificación equivalente a dicha solvencia, que se señala en el apartado correspondiente del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado correspondiente del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional, se reconocen plenos efectos jurídicos a los datos que constan en el certificado de inscripción en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo que determina la Disposición adicional segunda, apartado 3 de la Ley 2/2014 del Parlamento de Catalunya, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público; y al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la LCSP.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado correspondiente del cuadro de características.

Dada la complejidad técnica del contrato, y siendo determinante la concreción de medios personales o materiales, este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades citadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden

recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades citadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

Si se recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se podrán exigir formas de responsabilidad conjunta entre la empresa y las entidades citadas en la ejecución del contrato, incluso que sean responsables solidariamente.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que formen parte de ella deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado correspondiente del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día que se establece en el apartado Z del cuadro de características del contrato. Las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas.

11.2 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en los sobres que correspondan, de acuerdo, y mediante la herramienta de Sobre Digital, accesible a través del espacio de licitación concreto de esta licitación en el perfil del contratante. Dirección del perfil del contratante del Museu Nacional d'Art de Catalunya:

<https://contractaciopublica.cat/perfil/MNAC>

Una vez accedan a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas

licitadoras deberán cumplimentar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones.

Se recomienda designar más de una dirección de correo electrónico donde recibir los avisos y notificaciones.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, ya que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras.

Debe tenerse en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la

herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Si esta o estas claves se pierden, no existe manera de recuperarlas.

El Museo solicitará a las empresas licitadoras, a través de la herramienta Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Esta solicitud la recibirán las empresas licitadoras en el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta Sobre Digital.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Esta “caja fuerte virtual” cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la Disposición adicional decimoséptima de la LCSP.

Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deben introducirla dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la

palabra clave.

Debe tenerse en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; aunque sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, deben tener en cuenta que la última oferta presentada por la empresa invalida las anteriores. En caso de que se pretenda que no sea la última presentada la que se tenga en cuenta, debe informarlo así fehacientemente e inequívocamente al órgano de contratación, antes de la fecha de apertura del primer sobre.

Por funcionamiento de la plataforma, las empresas que se presenten a más de un lote que quieran hacer un cambio en la oferta presentada en la plataforma dentro del plazo de presentación de ofertas, deben tener en cuenta que la última oferta presentada por la empresa invalida las anteriores, por lo tanto, aunque solo deban modificar la oferta de uno de los lotes deberán presentar de nuevo la oferta para todos los lotes a los que se desee presentar ya que el hecho de modificar cualquier dato de uno de los lotes anulará todas las presentaciones anteriores.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubiesen activado oferta.

Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

11.3 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la

herramienta de Sobre Digital podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse este segundo envío en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación remitida en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no puede producirse modificación alguna de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas remitidas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas EN NINGÚN CASO.

11.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que el Museo no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o

valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.5 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.6 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: PDF, Office u Open Document.

11.7 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Ver apartado correspondiente del cuadro de características.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablón, residente en el perfil del contratante del órgano:

<https://contractaciopublica.cat/perfil/MNAC>

11.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.10 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.11 Contenido de los sobres

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

Las empresas deben incluir en el sobre A la siguiente documentación:

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC) que se adjunta como anexo a este pliego.

Mediante la presentación del DEUC, se declara lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o las personas que ostenten la debida representación de la empresa para presentar la proposición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

140.1 a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Las empresas licitadoras pueden limitar la información requerida en el DEUC respecto a los criterios de selección (solvencia), respondiendo una sola pregunta (indicación global relativa a todos los criterios de selección). De este modo, deberá cumplimentarse únicamente la sección a) de la parte IV del DEUC (página 17), en la que se declara si se cumple o no con todos los criterios de selección indicados en el pliego o en el anuncio, omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento en el que conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe hacerse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en dichas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de

mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, teléfono 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en dichos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, con carácter previo a la adjudicación.

No obstante, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en dichos registros.

b) Declaración responsable

Las empresas licitadoras deben acompañar el DEUC con la declaración responsable que se adjunta como anexo.

c) Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses

Las empresas licitadoras deben acompañar el DEUC con la declaración responsable que se adjunta como anexo, y como modelo en la herramienta Sobre Digital.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado correspondiente del cuadro de características.

e) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el apartado correspondiente del cuadro de características y por el importe que se determine.

La garantía provisional puede constituirse:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma.
- El efectivo debe depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados deben presentarse ante el órgano de contratación.
- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato debe entregarse al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales pueden constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y debe devolverse a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del

contrato. En todo caso, la garantía provisional debe devolverse a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

CONTENIDO DEL SOBRE B: DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Ver cuadro de características del contrato, apartado criterios de valoración evaluables mediante juicio de valor, y contenido del sobre B en la herramienta Sobre Digital.

CONTENIDO DEL SOBRE C: DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS

Ver cuadro de características del contrato, apartado criterios de valoración evaluables mediante fórmulas matemáticas, y contenido del sobre C en la herramienta Sobre Digital.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen. De acuerdo con la Disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, es suficiente el uso de esta firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen.

La persona o las personas que firmen la oferta ha o han de ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya indicado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 3 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del

órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.12 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en anexo.

12.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, si procede, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión. Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil del contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que precise sobre los certificados y documentos presentados o requerirles que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con

el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula correspondiente de este pliego.

Decimotercera. Comité de expertos

No se aplica a esta contratación.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado correspondiente del cuadro de características.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres que contienen la declaración responsable y la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentados por las empresas licitadoras por parte de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y el resto de la documentación contenida en los sobres y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, si procede, las causas de exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas mediante su perfil del contratante.

A continuación, la Mesa de Contratación remitirá a los servicios técnicos del órgano de contratación la documentación relativa a la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentada por las empresas

licitadoras para que estos efectúen la valoración en un plazo no superior a siete días.

- Posteriormente, se hará el acto público en el cual se darán a conocer las proposiciones admitidas, las rechazadas y, en este caso, las causas del rechazo. Asimismo, se procederá a la lectura del resultado de la valoración de las proposiciones sometidas a juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres de las empresas admitidas que contienen la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En la misma sesión, la Mesa de Contratación procederá, previa exclusión, si procede, de las ofertas que no cumplan los requisitos establecidos en el pliego, a evaluar y clasificar las ofertas de las empresas admitidas.

La Mesa de Contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta.

Únicamente se permitirá la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se harán llegar a la empresa mediante comunicación electrónica de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego,

comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofertado por las empresas y, por tanto, impiden realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula establecida a tal efecto en este pliego.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les impone la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que

disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.

- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.

- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales exista alternativa de comercio justo.

- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 Subasta electrónica

No se aplica a esta contratación.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten valores anormales se llevará a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado correspondiente del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s

empresa/s licitadora/s las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para presentar la información y documentos pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto dispone la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se hará llegar a la empresa mediante comunicación electrónica de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y documentación justificativa solicitada dentro del plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Quince. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado correspondiente del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se hace referencia a continuación.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación siguiente –esta documentación, en su caso, también se deberá aportar respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra-:

- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones establecidas en el clausulado de este pliego.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otra persona y el documento nacional de identidad o pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.
- Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar, si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula correspondiente de este pliego (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Declaración responsable de cumplir con todas las obligaciones referentes a la prevención de riesgos laborales de sus trabajadores de acuerdo con la normativa vigente.
- Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado correspondiente del cuadro de características del contrato.

A.2 Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación siguiente, solo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula correspondiente de este pliego (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- Declaración responsable de cumplir con todas las obligaciones referentes a la prevención de riesgos laborales de sus trabajadores de acuerdo con la normativa vigente.
- Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado correspondiente del cuadro de características del contrato.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter

subsancionable, se deberá comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de subsanación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. En caso de que no se cumpla adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo de subsanación que se otorgue, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Dieciséis. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado correspondiente del cuadro de características.

16.2 Las garantías se podrán prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los

certificados de inmovilización en los valores anotados se deben depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se deben depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

La garantía definitiva podrá prestarse mediante retención sobre el precio, si así se prevé en el apartado correspondiente del cuadro de características, y de acuerdo con la forma y condiciones previstas en el mismo.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas (UTE), la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto alcance la cuantía requerida en el apartado correspondiente del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

16.6 Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se deberá ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la

empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Museo podrá resolver el contrato.

16.9 De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, se deberá prestar una garantía complementaria de hasta un 5% del precio, IVA excluido.

Diecisiete. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

A falta de previsión, la compensación se hará de acuerdo con los criterios de valoración aplicados para calcular la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil del contratante.

Dieciocho. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación previa a la adjudicación a la que hace referencia este pliego, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil del contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que se deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a ella.

Diecinueve. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado de firma electrónica.

De acuerdo con la Disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, es suficiente el uso de esta firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los

servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes al día en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en qué haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables al Museo, se deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora pueda ocasionarle.

En el supuesto de que el contrato no pueda formalizarse con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula a tal efecto, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal en la cual conste el nombramiento de la persona representante o apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP, y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización, y esta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Si el contrato es sujeto a regulación armonizada el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria y el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro Público de Contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter confidencial.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Veinte. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su

caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado correspondiente del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Veintiuna. Ejecución y supervisión del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere este pliego en la cláusula correspondiente.

Veintidós. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el apartado correspondiente del cuadro de características y, en todo caso, en los servicios que sean de tracto sucesivo.

Veintitrés. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, el Museo podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

El Museo tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se

le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del Museo.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego, se podrá acordar la imposición de las siguientes penalidades: 10% del precio del contrato, IVA excluido.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego, y que tienen la consideración de obligaciones esenciales del contrato, será causa de resolución del mismo, de acuerdo con lo establecido en el clausulado de este Pliego y de acuerdo con el artículo 211 de la LCSP, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere este pliego (a excepción de aquellas que se consideren obligaciones esenciales del contrato), se podrá acordar la imposición de las siguientes penalidades, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP: 10% del precio del contrato, IVA excluido.

En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las siguientes penalidades: 10% del precio del contrato, IVA excluido.

23.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva, siguientes: 10% del precio del contrato, IVA excluido.

23.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se deban abonar a la empresa contratista o sobre la garantía que,

en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubra los daños causados al Museo, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Veinticuatro. Control en la ejecución del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que, en su interpretación, dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere este pliego.

Veinticinco. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato indicada en el apartado correspondiente del cuadro de características, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del mismo, junto con sus cláusulas y los pliegos.

Veintiséis. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre el Museo y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo

convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Veintisiete. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se podrá solicitar un informe técnico externo al Museo, que no será vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Veintiocho. Abonos a la empresa contratista

28.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

28.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP, y de acuerdo con el apartado correspondiente del cuadro de características del contrato.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, e incluir necesariamente el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma debe ajustarse a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el

Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público, de acuerdo con el Acuerdo GOV/151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Catalunya.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

- Unidad tramitadora: A09006500 MUSEU NACIONAL D'ART DE CATALUNYA
- Órgano gestor: A09006500 MUSEU NACIONAL D'ART DE CATALUNYA
- Oficina contable: A09006500 MUSEU NACIONAL D'ART DE CATALUNYA

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

28.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

28.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. No obstante, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones

expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

28.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Veintinueve. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deriven para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Museo.

Treinta. Otras obligaciones de la empresa contratista

Son también obligaciones de la empresa contratista las siguientes:

a) La empresa contratista está obligada, en la ejecución del contrato, a cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen el Estado y, en particular, las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales

inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir íntegramente las condiciones salariales y laborales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista tiene que emplear el catalán en sus relaciones con el Museo derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que librar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en apoyo digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Así mismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán.

A tal efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento

suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si se tercia, las empresas subcontratistas quedan sujetas, en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y de las disposiciones que la despliegan.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga a cumplir el que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de despliegue y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal habrá que formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento.

f) La empresa contratista se obliga a facilitar al Museo, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones previstas en el ámbito de la transparencia.

g) La empresa o empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en anexo a este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

h) De acuerdo con el artículo 308 de la LCSP, los derechos de propiedad intelectual o industrial de los productos objeto del contrato pertenecen al Museo.

Treinta y una. Prerrogativas del Museo

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas del Museo se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Treinta y dos. Modificación del contrato

32.1 El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el supuesto de que se lleve a cabo una modificación del contrato, el expediente tendrá que incluir necesariamente un informe justificativo de la adecuación de la modificación con relación a la finalidad del contrato.

32.2 Modificaciones previstas: La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en anexo, si se tercia.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

32.3 Modificaciones no previstas: La modificación del contrato no prevista en anexo, solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aisladamente o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

32.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con el que establece el artículo 153 de la LCSP.

32.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si se tercia, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Treinta y tres. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte para suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, el Museo tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con el que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

EL acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, lo tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

El Museo abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Treinta y cuatro. Cláusula ética

34.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetas al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se los aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

34.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos del que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.

34.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no

tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

34.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

34.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento del que prevé la letra d) del apartado 33.2. Al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento del que prevé la letra e) del apartado 33.2. Al órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que se puedan establecer.
- En el supuesto de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRACTACIÓN I LA REVISIÓ DE PRECIOS

Treinta y cinco. Sucesión y cesión del contrato

35.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgando, por una

nueva garantía que subscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

35.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes cede no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expreso, la cesión.

Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Treinta y seis. Subcontratación

36.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado correspondiente del cuadro de características.

36.2 Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de subscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC.

En el supuesto de que las empresas contratistas quieran subscribir contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán subscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

36.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de subscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que

dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

36.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

36.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

36.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes: a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato; b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

36.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quién asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Museo, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere este pliego. El conocimiento que el Museo tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante el Museo por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

36.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

36.9 La empresa contratista tiene que informar a quién ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

36.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

36.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por el que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

El Museo comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de forma que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Treinta y siete. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable en este contrato se detalla en el apartado correspondiente del cuadro de características. La revisión periódica y predeterminada de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Treinta y ocho. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme al que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

El Museo determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si se tercia, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si se tercia, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expreso en los certificados de recepción y de ejecución correcto.

Treinta y nueve. Plazo de garantía y devolución /cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado correspondiente del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que

ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con el que establece el artículo 111 de la LCSP.

Cuarentena. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio del que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre el Museo y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte del Museo por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- La demora injustificada en la comprobación del replanteamiento.
- La suspensión de la iniciación de las obras por un plazo superior a cuatro meses.

- La suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- La dejación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 212 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuarenta y una. Régimen de recursos

41.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

41.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con el que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del Régimen Jurídico y de Procedimiento de las

Administraciones Públicas de Catalunya, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarenta y dos. Arbitraje

Se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con el que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuarenta y tres. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuarenta y cuatro. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

Barcelona, en la fecha establecida en el cuadro de características del contrato.

ANEXO 1 – DECLARACIÓN RESPONSABLE

El señor/a, con DNI n.º
....., en nombre propio/en nombre y representación de la empresa
..... de la cual actúa en calidad de
(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o
mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar),
señor, en fecha y número de protocolo
....., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del
presente contrato:

- a) Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expreso del fuero propio.
- b) Que conoce los requerimientos de solvencia económico y financiera y técnica o profesional que se requieren para participa en esta licitación, y que la empresa a la cual representa cumple con los mismos.
- c) Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario, los medios personales y materiales necesarios, de acuerdo con los pliegos de la contratación.
- d) Que la plantilla de la empresa, en caso de estar obligada, está integrada por un número de personas trabajadoras con diversidad funcional no inferior al 2%, o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de las personas trabajadoras con discapacidad. El artículo 71.1.d) LCSP establece que una empresa con 50 o más personas trabajadoras a su plantilla no puede contratar con las administraciones públicas y el sector público vinculado si no acredita que cumple con el requisito que como mínimo el 2% de su personal contratado son personas

con diversidad funcional, según exige el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

e) Que la empresa dispone, en caso de estar obligada, de un Plan de Igualdad entre hombres y mujeres, y que estará en disposición de presentarlo como documentación previa a la adjudicación. El Plan de Igualdad es obligatorio a partir del 7 de marzo del 2022, para todas aquellas empresas que tengan entre 50 y 100 personas trabajadoras.

f) Que la empresa dispone de un plan contra el acoso sexual y por razón de sexo, con las medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato.

g) Que tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

h) Que autoriza al órgano de contratación para obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales y los relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se requieran para proceder, si se tercia, a la adjudicación del contrato.

y) Solo para empresas que pertenecen a un grupo empresarial: Que la empresa pertenece al grupo empresarial....., compuesto por las empresas

j) Que la persona signataria de esta declaración tiene la capacidad suficiente, en la representación con la cual actúa, para comparecer y firmar esta declaración y el resto de documentación requerida para contratar, incluida la oferta económica.

Y para qué conste a los efectos oportunos, firmo esta declaración responsable.

Firma electrónica de la persona representante de la empresa

ANEXO 2 – MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA

El señor/a, con DNI n.º,
en nombre propio / en nombre y representación de
..... de la cual actúa en calidad de
(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o
mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de
.....(lugar), señor, en fecha
..... y número de protocolo, declara bajo su
responsabilidad:

1. PROPUESTA ECONÓMICA/PRECIO DEL SERVICIO:

Que, enterado/ada de las condiciones y requisitos que se exigen al Pliego de
Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas
de la presente licitación, se compromete a prestar el servicio, de acuerdo
con el siguiente importe total, que hago constar en esta propuesta:

..... € (importe
en letras y cifras), más€ (importe en letras y cifras) en
concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Y para que conste, firmo esta propuesta económica.

Lugar, fecha y firma electrónica de la persona representante de la empresa.

Presupuesto desglosado:

Las empresas licitadoras tendrán que presentar también un presupuesto
desglosado, de acuerdo con las especificaciones previstas en el apartado
H.2 del cuadro de características.

ANEXO 3 – CRITERIOS DE VALORACIÓN

Ver el apartado correspondiente del cuadro de características del contrato.

Ofertas desproporcionadas o con valores anormales

Los criterios objetivos en función de los cuales podrá ser considerada una oferta como desproporcionada o con valores anormales, derivarán de la relación entre las magnitudes obtenidas de las variables siguientes que se calcularán en relación a los criterios de adjudicación que no son precio, es decir, que no son oferta económica* (Ov):

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras.
2. Desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones.
3. Cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo más o menos.

Podrá encontrarse una oferta incurso en valor anormal o desproporcionado, a los efectos del artículo 149 de la LCSP, cuando la puntuación obtenida esté por encima del valor que resulte de la suma de las variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, su oferta económica (Ov) esté también por debajo de la media aritmética de las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras en más de 15 unidades porcentuales.

Cuando concurren en la licitación tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se tiene que excluir la oferta económica (precio) que sea de una cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a la media.

Del mismo modo, cuando concurren cuatro empresas licitadoras o más, si hay ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se tiene que calcular una nueva media solo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras ofertas es inferior a tres, la nueva media se tiene que calcular sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Identificada una oferta como desproporcionada o anormal se iniciará el procedimiento establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Así mismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectorial vigentes, en aplicación del que establece el artículo 201 de la LCSP.

En este sentido, se rechazarán aquellas propuestas que presenten una oferta económica que represente retribuciones por debajo de las vigentes previstas en el mismo.

**Se considerará ofrecida económica a efectos de cálculo, el importe total incluido en el anexo Propuesta Económica.*

ANEXO 4 – MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTA:

Jefa del Área de Registro i Exposiciones del Museo.

SECRETÀRIA:

Jefa del Departamento de Contractación y Compras del Museo.

VOCALS:

Jefa del Área de Gestión del Museo.

Jefa del Área Jurídica del Museo.

Jefe del Área de Museografía del Museo.

Jefa del Área de Restauración i Conservación Preventiva del Museo.

MIEMBROS SUPLENTE:

PRESIDENTE: Jefe del Área de Infraestructuras y Servicios Generales del Museo.

SECRETARIA: Jefa del Área Desarrollo de Negocio del Museo.

VOCAL:

Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Museo.

Jefe del Departamento de Gestión Económica del Museo.

Responsable de Informática y Telecomunicaciones del Museo

Jefe del Departamento de Seguridad del Museo.

ANEXO 5 – COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

La empresa contratista tendrá que aportar, si procede, a través de la plataforma de gestión con la que el Museu Nacional d'Art de Catalunya trabaja, y antes del inicio de las tareas objeto del contrato, la documentación relativa a la coordinación de actividades empresariales.

Seguidamente relacionamos, a nivel orientativo, los diferentes documentos que se pueden pedir a la empresa adjudicataria desde la empresa con quien el Museo tiene contratado el servicio de prevención ajeno. Esta documentación podrá variar en función del tipo de contrato, tipo de empresa y/o del nivel de riesgo que se considere que la empresa asume de acuerdo con las tareas derivadas del objeto del contrato:

- Certificado de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social
- Documento informativo y de compromiso por los proveedores del Museo
- Documento de asociación a Mutua Asistencial
- TC1 más recibo bancario
- Último recibo de la póliza de seguro de responsabilidad civil
- Certificado de la modalidad organizativa de prevención (contrato con servicio de prevención ajeno o constitución del servicio propio)
- Evaluación de los riesgos de los trabajos a desarrollar a la empresa
- Listado de trabajadores, maquinaria, vehículos y subcontratados que accedan al trabajo
- Planificación de la actividad preventiva
- Último recibo de pago o carta actual comunicando la vigencia del contrato del servicio de prevención ajeno
- Certificado médico o documento de renuncia en caso de no ser Anexo 1 RSP
- EPIS – Registro de entrega de equipos de protección individual

- Registro de información de los trabajadores
- Registro Formación de los trabajadores
- TC2 o alta de nuevo trabajador
- Listado de productos químicos utilizados
- Adhesión PSS
- Plan de seguridad y salud (PSS) en caso de actuar como contratista
- REA (Registro de Empresas Acreditadas)
- Designación Recurso Preventivo

ANEXO 6 – REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Museo del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Museo, de acuerdo con los términos previstos a los pliegos de la contratación.
2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como todos los derechos y obligaciones que se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

ANEXO 7 – POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL MUSEU NACIONAL D'ART DE CATALUNYA Y CÓDIGO ÉTICO DEL MUSEO

El Museu Nacional d'Art de Catalunya dispone de la certificación IQNet RS10 desde el año 2013 y que ha yendo renovándose hasta fecha de hoy.

La Política de Responsabilidad Social del Museu Nacional d'Art de Catalunya y el Código ético son los documentos de referencia del proyecto de Responsabilidad Social, donde se establecen los principios básicos de gestión responsable, sostenible y transparente.

La ejecución de este contrato incorpora condiciones de contratación pública sostenible con el objetivo de conseguir una mayor calidad, de acuerdo con el artículo 145.2 y 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), y a raíz de la política de Responsabilidad Social implantada al Museu Nacional d'Art de Catalunya, que incide en los diversos ámbitos de su actuación, entre los cuales, el de la contratación administrativa.

La empresa adjudicataria restará obligada al cumplimiento de la Política de Responsabilidad Social del Museo, así como a su Código Ético, documentos donde se establecen los principios básicos de gestión responsable, sostenible y transparente, que se pueden consultar en el web del Museo.

<https://www.museunacional.cat/ca/responsabilitat-social-i-ambiental>

En este sentido, la empresa propuesta como adjudicataria tendrá que librar, junto con la documentación previa a la adjudicación, el documento informativo y de compromiso para los proveedores del Museu Nacional d'Art de Catalunya que consta como anexo. Este compromiso será requerido a través de la herramienta Sobre Digital, una vez propuesta como adjudicatario.



El sistema de Responsabilidad Social dispone de un procedimiento específico relativo a Contratación y Compras (P-CONO-01), el objeto y alcance del cual se puede resumir de la forma siguiente:

Gestionar, planificar y negociar las contrataciones y compras que se realizan con el objetivo de que sean lavables, que incorporen criterios de responsabilidad social y ambiental y que garanticen la máxima calidad posible para la cadena de aprovisionamiento.

Este mandato resulta aplicable a todas las actividades de compra y contratación de productos y servicios que lleva a cabo el Museo.

Los responsables del contrato son los encargados de velar y dejar evidencias del cumplimiento de la política de Responsabilidad Social del Museu Nacional d'Art de Catalunya y de su Código ético por parte de las empresas contratistas. En este sentido, los mismos restan obligados a requerir a la empresa adjudicataria datos que permitan verificar su cumplimiento.

En términos generales, los vectores sobre los cuales se fundamenta la política de responsabilidad social, son la Gestión Responsable, los Diálogos con los Grupos de Interés, la Política Económica y la buena Gestión Medioambiental, como aspectos más relevantes para la institución y sus grupos de interés.

El Museu Nacional d'Art de Catalunya parte de su vocación principal de servicio público, y en esta dirección trabaja para disponer de un modelo de organización que garantice un futuro socialmente sostenible, rentable y con oportunidades.

En esta línea, el Museu Nacional d'Art de Catalunya se plantea la relación con la sociedad y, en particular, con sus usuarios, los proveedores, los patrocinadores y otros museos e instituciones culturales, dando estricto

cumplimiento a las leyes y, cuando sea posible, trabajando en la posibilidad de ir un paso más allá, debido a su compromiso con el desarrollo del entorno y la responsabilidad con el medio ambiente.

ANEXO 8 – DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA EMPRESA LICITADORA

El señor/a, con DNI n.º,
en nombre propio/en nombre y representación de la empresa
..... de la cual actúa en calidad de
(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o
mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar),
señor, en fecha y número de protocolo
....., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del
presente contrato:

Primero. Que conoce con detalle los pliegos que rigen el contrato; lo que
prevé el Código ético y de conducta en la contratación pública aprobado por
el Govern de la Generalitat de Catalunya; así como la normativa que le es
aplicable, y que tiene conocimiento que el artículo 61.3, “Conflicto de
intereses”, del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento
Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE)
establece que hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y
objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares,
afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por
cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que no se encuentra incurso [ni ella, ni la persona jurídica a la
cual representa, en su caso] en ningún conflicto de intereses aparente,
potencial o real vinculado a este contrato que pueda dificultar o
comprometer de ninguna forma el cumplimiento de sus funciones de
seguimiento de la ejecución del contrato.

Tercero. Que conoce las causas de abstención establecidas en el artículo 23
de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y
que, en el supuesto que concurra alguna de estas causas, tiene que
abstenerse de intervenir.

Cuarto. Que no hay antecedentes ni circunstancias que puedan provocar una situación de conflicto de intereses aparente, potencial o real en un futuro próximo que cuestionen su independencia según las partes.

Quinto. Que tratará como confidenciales todos los asuntos de los cuales tenga conocimiento en virtud de las funciones que desarrolle en el marco de este contrato y no hará ningún uso improcedente de esta información, que únicamente utilizará para hacer el seguimiento de la ejecución del contrato.

Sexto. Que sabe que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa comportará las consecuencias disciplinarias, administrativas y judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Séptimo. Que está advertida que, en caso de que no revele un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Compra Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el informe pertinente, sin perjuicio otras penalidades que se puedan establecer.

En el supuesto de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación pondrá estos hechos en conocimiento de la Oficina Antifraude 20/18 de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Firma electrónica de la persona representando de la empresa licitadora.

ANEXO 9 – DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

(A presentar solo por la empresa que se proponga como adjudicataria)

El señor/a, con DNI n.º,
en nombre propio/en nombre y representación de la empresa
..... de la cual actúa en calidad de
(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o
mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar),
señor, en fecha y número de protocolo
....., declara bajo su responsabilidad, como empresa adjudicataria del
presente contrato:

Primero. Que conoce con detalle los pliegos que rigen el contrato; el que prevé el Código ético y de conducta en la contratación pública aprobado por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya; así como la normativa que le es aplicable, y que tiene conocimiento que el artículo 61.3, "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que no se encuentra incurso [ni ella, ni la persona jurídica a la cual representa, en su caso] en ningún conflicto de intereses aparente, potencial o real vinculado a este contrato que pueda dificultar o comprometer de ninguna forma el cumplimiento de sus funciones de seguimiento de la ejecución del contrato.

Tercero. Que conoce las causas de abstención establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y

que, en el supuesto que concurra alguna de estas causas, tiene que abstenerse de intervenir.

Cuarto. Que no hay antecedentes ni circunstancias que puedan provocar una situación de conflicto de intereses aparente, potencial o real en un futuro próximo que cuestionen su independencia según las partes.

Quinto. Que tratará como confidenciales todos los asuntos de los cuales tenga conocimiento en virtud de las funciones que desarrolle en el marco de este contrato y no hará ningún uso impropio de esta información, que únicamente utilizará para hacer el seguimiento de la ejecución del contrato.

Sexto. Que sabe que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa comportará las consecuencias disciplinarias, administrativas y judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Séptimo. Que está advertida que, en caso de que no revele un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Compra Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el informe pertinente, sin perjuicio otras penalidades que se puedan establecer.

En el supuesto de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación pondrá estos hechos en conocimiento de la Oficina Antifraude 20/18 de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Firma electrónica de la persona representando de la empresa.

ANEXO 10 - DOCUMENTO INFORMATIVO Y DE COMPROMISO PARA LOS PROVEEDORES DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DE CATALUNYA

(a presentar solo por la empresa que se proponga como adjudicataria)

QUERIDO PROVEEDOR,

Este es un documento de bienvenida e informativo sobre el compromiso del Museo Nacional d'Arte de Catalunya con la Responsabilidad Social Corporativa, la sostenibilidad y el medio ambiente. Creemos que es importante que nuestros proveedores estén enterados de cuáles son nuestras políticas institucionales, así como fomentar entre las empresas y personas colaboradoras, estos mismos valores.

RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

El Museo Nacional ha obtenido el certificado de Responsabilidad Social (IQNet SR10) y ha sido la primera institución cultural, pública y museo del Estado a obtenerlo.

Esto ha estado posible gracias a una política de responsabilidad social y un código ético que permite integrar los sistemas de gestión en los ámbitos económicos, social y medioambiental al desarrollo sostenible y trabajar desde la transparencia y el respeto a los principios de legalidad.

COMPROMISOS

El Museo Nacional se compromete a establecer los mecanismos y sistemas de control necesarios para asegurar que las personas y empresas que forman parte de la organización desarrollen sus funciones según principios de responsabilidad social internacionalmente reconocidos.

En el ánimo de compartir nuestros valores, os pedimos que llenéis esta encuesta <https://goo.gl/forms/GLvBaiDyakgQTGNn2> que tiene como finalidad mejorar el conocimiento de la realidad de nuestros proveedores.



Así mismo, y para fomentar las buenas prácticas en las políticas de prevención y seguridad laboral, el Museo pone a vuestra disposición la documentación preventiva de sus instalaciones a la Biblioteca de esta plataforma.

Forma parte de vuestro compromiso como proveedor leer y estar enterado del contenido de esta documentación antes del inicio de las colaboraciones con el Museo.

GESTIÓN DEL CÓDIGO

Los datos de carácter personal recibidos serán tratados de manera absolutamente confidencial y gestionados de acuerdo con los requerimientos establecidos en la legislación de referencia en materia de protección de datos de carácter personal y los principios recogidos en el presente Código y el Reglamento del Comité de Responsabilidad Social.

Conozco y acepto el compromiso:

ANEXO 11 – DEUC

Se adjunta en arxivo separado